



Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C. A.

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 87-2021

Guatemala, 14 de abril de 2021

### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del mandato constitucional de garantizar la salud de los habitantes de la República y los contenidos en el Código de Salud, es necesario que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social impulse acciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de la enfermedad COVID-19 dictando las disposiciones necesarias para proteger a la población y, para el logro de tal fin, las instituciones que conforman el Sector Salud en conjunto con otros sectores y la comunidad, están obligadas a cooperar en lo que fuere pertinente según sus competencias, con el objeto de mitigar los contagios de la enfermedad.

#### CONSIDERANDO

Que, no obstante de haberse dictado y encontrarse vigentes las disposiciones obligatorias para la contención y prevención del incremento del contagio de COVID-19 a nivel nacional, gran parte de la población no ha cumplido con su aplicación, de tal modo que la evidencia y vigilancia epidemiológica refleja que existe incremento en el número de casos de contagios de COVID-19 a nivel nacional, cuyo porcentaje de positividad se establece en veintiuno por ciento en relación al número de casos tamizados, lo que equivale a más de dos mil personas contagiadas por día; que el número de municipios en alerta roja se encuentra en ciento diez y en alerta naranja se encuentran ciento dieciséis municipios con tendencia al aumento, por lo que la Autoridad Sanitaria Nacional determina que es necesario, y de carácter urgente, dictar las medidas tendientes a mitigar dichos contagios, tomando en consideración las recomendaciones brindadas en su oportunidad por el Consejo Nacional de Salud, siendo la presente disposición legal pertinente y de estricto interés del Estado.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a), 39 y 58 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud,

#### ACUERDA

Emitir las siguientes

#### DISPOSICIONES SANITARIAS PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO ANTE EL AUMENTO DEL CONTAGIO DE LA COVID-19, A NIVEL NACIONAL

**Artículo 1.- Objeto:** La presente normativa tiene como objeto aprobar y establecer las disposiciones sanitarias obligatorias de estricto cumplimiento para la contención del incremento en el número de casos de contagios de la COVID-19 a nivel nacional, la cual es de observancia general para todos los habitantes de la República, sean personas individuales o jurídicas.

**Artículo 2.- Disposiciones Obligatorias para la Contención y Prevención del Incremento de Contagios de la COVID-19 a Nivel Nacional.** Son disposiciones obligatorias para la contención y prevención del incremento de contagios de la COVID-19 en el territorio nacional las siguientes:

- a. Reducir el aforo al 25% en parques públicos y parques municipales y otros de similar característica; no se permitirá la permanencia en estos espacios después de las diecinueve (19:00) horas.
- b. Reducir el aforo al 25% el acceso a sitios de recreación por ejemplo playas, lagos, ríos, centros turísticos, parques acuáticos y parques temáticos a nivel nacional. No



se permitirá la permanencia en estos espacios después de las diecinueve (19:00) horas. Los alcaldes de acuerdo con su autonomía y el grado de riesgo de su municipio según el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberán decidir el uso los sitios de recreación.

- c. Garantizar el cumplimiento del aforo y demás medidas sanitarias en los centros de trabajo de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 79-2020 y lo establecido en el artículo 12 y 13 y sus incisos contenidos en el Acuerdo Ministerial número 146-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, privilegiando la modalidad de teletrabajo, si la naturaleza del puesto lo permite.
- d. Reducir al 25% el aforo en los mercados municipales, cantonales y satelitales garantizando el uso universal de la mascarilla en visitantes y comerciantes y el distanciamiento social de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 150-2020. Deberán desarrollar sus actividades de cinco (5:00) de la mañana hasta las dieciocho (18:00) horas, disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta (60) años. Las autoridades municipales serán responsables de la aplicabilidad de las condiciones sanitarias en los mercados especialmente lo relacionado al espacio de distanciamiento entre los proveedores y usuarios, la no concentración de no más de dos personas en cada local, así como el uso de mascarilla. El servicio de comida y alimentos preparados en los mercados podrán seguir prestando únicamente por procedimiento "para llevar" en el mismo horario aquí indicado. Las compras podrán ser realizadas únicamente por un integrante por familia.

Todos los mercados municipales, cantonales y satelitales deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad para la Prevención de Contagios de COVID-19; de conformidad con la Guía #8E emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- e. Los funerales y los entierros masivos continúan con las restricciones contenidas en el anexo número ocho (8) del Plan de Contención, Prevención y Respuesta a COVID-19 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Esta disposición aplica para la defunción por cualquier causa.
- f. El transporte público colectivo urbano y extraurbano que a la fecha cuenta con autorización de circulación deberá de circular únicamente con el 25% del aforo. Las municipalidades y el Ministerio de Comunicaciones a través de su rol regulador podrán monitorear la aplicación de la presente disposición y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.
- g. Reducir al 25% el aforo en los centros comerciales, plazas comerciales y similares, podrán realizar sus actividades hasta las veinte horas (20:00), disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta (60) años, respetando las restricciones en las áreas comunes comprendiendo éstas, los juegos infantiles, food courts y área de espectáculos, así como el aforo y medidas de bioseguridad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Los administradores de los centros comerciales, plazas comerciales y similares serán responsables de la aplicabilidad de las condiciones sanitarias en los locales comerciales especialmente lo relacionado al espacio de distanciamiento entre los proveedores y usuarios, así como el uso de mascarilla. El servicio de comida y alimentos preparados en los



Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C. A.

centros comerciales, plazas comerciales y similares podrán seguir prestando el servicio únicamente por procedimiento "para llevar" en el horario aquí establecido y a través del servicio a domicilio sin limitación de horario.

No obstante lo anterior, todas las personas que se encuentren en los establecimientos aquí indicados podrán permanecer dentro de ellos hasta concluir las gestiones o compras que estén realizando.

Todos los centros comerciales, plazas comerciales y similares deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad para la Prevención de Contagios de COVID-19; de conformidad con la Guía #9E emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- h. Reducir al veinticinco por ciento (25%) el aforo en los supermercados y tiendas de conveniencia, garantizando el distanciamiento físico de 1.5 metros entre persona y persona. Podrán desarrollar sus actividades hasta las veinte horas (20:00), disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta (60) años. Los administradores de los supermercados y tiendas de conveniencia serán responsables de la aplicabilidad de las condiciones sanitarias en sus instalaciones especialmente lo relacionado al espacio de distanciamiento entre los colaboradores y clientes y entre clientes, la no concentración dentro de sus instalaciones, así como el uso de mascarilla. El servicio de comida y alimentos preparados en los supermercados podrán seguir prestándose únicamente por procedimiento "para llevar" en el horario aquí establecido.

No obstante lo anterior, todas las personas que se encuentren en los establecimientos aquí indicados podrán permanecer dentro de ellos hasta concluir las gestiones o compras que estén realizando. Los supermercados y tiendas de conveniencia que puedan prestar el servicio a domicilio no estarán sujetos a restricción de horario.

Todos los supermercados y tiendas de conveniencia deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad para la Prevención de Contagios de COVID-19.

- i. Reducir al veinticinco por ciento (25%) el aforo en las tiendas de barrio, garantizando el distanciamiento físico de 1.5 mts. entre persona y persona. Podrán desarrollar sus actividades hasta las veinte horas (20:00), disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta (60) años. Los dueños y trabajadores de las tiendas de barrio serán responsables de la aplicabilidad de las condiciones sanitarias en sus instalaciones especialmente lo relacionado al espacio de distanciamiento entre los colaboradores y clientes y entre clientes, la no concentración dentro de sus instalaciones, así como el uso de mascarilla. Las tiendas de barrio que puedan prestar el servicio a domicilio no estarán sujetos a restricción de horario.
- j. Reducir al veinticinco por ciento (25%) el aforo en los restaurantes. Podrán realizar sus actividades hasta las veintiuna (21:00) horas, los administradores y gerentes de los restaurantes serán responsables de la aplicabilidad de las condiciones sanitarias en sus instalaciones especialmente lo relacionado al espacio de distanciamiento entre los colaboradores y clientes y entre clientes, la no concentración dentro de sus instalaciones, así como el uso de mascarilla.

Los restaurantes que puedan prestar el servicio a domicilio no estarán sujetos a restricción de horario.

- k. Reducir al veinticinco por ciento (25%) el aforo en bares y centros de diversión nocturna. Podrán funcionar al público hasta las dieciocho horas (18:00). Los



administradores y gerentes serán los responsables de la aplicabilidad de las condiciones sanitarias en sus instalaciones especialmente lo relacionado al espacio de distanciamiento entre los colaboradores y clientes y entre clientes, la no concentración dentro de sus instalaciones, así como el uso de mascarilla.

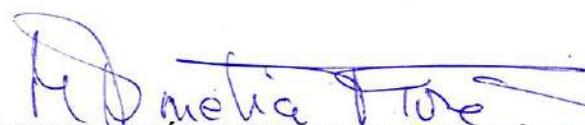
- I. Es obligatorio para toda la población el uso universal y adecuado de la mascarilla en todo momento y lugar; se exceptúan los niños menores de dos años y las personas que por su condición médica cuenten con una contraindicación certificada por un profesional de salud.
- m. De la información acerca del aforo:
  - i. En todos los ingresos a espacios públicos y privados que implique la presencia física de personas, se deberá colocar un rótulo de treinta por veinte centímetros (30 x 20 cm.) que indique el aforo permitido.
  - ii. Cada municipalidad deberá colocar en los ingresos de cada municipio, un rótulo/manta de dos por cinco metros (2x5mts.) que muestre la información del nivel de alerta en que se encuentra y ésta deberá actualizarse cuando el semáforo COVID-19 se actualice.
- n. Todas las instituciones del Sector Salud, las instituciones de otros sectores y la comunidad están obligadas a cooperar para la aplicación y cumplimiento de estas normas de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 3.- Infracciones contra la prevención o protección de la salud.** El incumplimiento de estas normas será sancionado por la autoridad de salud de conformidad a lo establecido en el Código de Salud, Decreto Número 90-97, del Congreso de la República y sus Reformas y en caso se incurra en alguna conducta tipificada como falta o delito será puesto a disposición de la autoridad judicial competente.

**Artículo 4.- Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Ministerial número 73-2021 de fecha 25 de marzo de 2021.

**Artículo 5.- Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNIQUESE

  
**DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ**  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**



  
**DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE**  
**VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

